

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Tiénese y reconócese al Dr., FABIAN ANDRÉS RESTREPO, abogado titulado como apoderado judicial de la entidad demandante en los términos y para los fines del memorial poder a este conferido a través de su representante legal.

Teniendo en cuenta que en la audiencia realizada el 22 de octubre de 2017, las partes llegaron a un acuerdo *"...consistente en que el demandado hará los trámites pertinentes para levantar la medida de embargo existente sobre el predio en el Juzgado 40 Civil Municipal (sic) (fl. 107) y la parte demandante cumplido lo anterior cancelará el saldo existente a favor del demandado..."* para lo cual solicitaron la suspensión del proceso por el lapso de un (1) mes.

Que según el escrito obrante a folios 141 y 142 del cuaderno único del expediente, la parte demandante acredita que dentro del proceso 2000-0041, el Juzgado 40 Civil del Circuito ordenó el levantamiento de la medida cautelar, por lo que la activa pretende se solicite a tal estrado los oficios para el registro de la cancelación. Pedimento este último el que le fue negado por auto del 30 de octubre de 2019.

Que, en este orden de ideas, el pacto celebrado entre las partes en la audiencia del 22 de octubre de 2017, se encuentra cumplido por ambas: de un lado, se canceló la medida cautelar y, de otra, se allegó la consignación del 100% del total del avalúo administrativo como consta a folios 119 y 120 del expediente.

Por lo tanto, y como fue pactado por las partes en la audiencia señalada, es del caso disponer que en firme el presente auto, ingrese el expediente al Despacho a fin de proferir la correspondiente sentencia.

Por Secretaría procédase a la digitalización del expediente.

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**